

Ayuntamiento de 23 de
Junio de 1793

En la Sala Capitular y Ayuntamiento de
esta N. y L. Villa de Amara Villabona,
a veinte y tres de Junio, a mit. seg. no-
venta y tres: y testimonios de mi el
infrascripto En. de M. y Num. de ellos,
estando jurados y congregados segun
costumbre en conformidad de las orde-
nanzas de esta misma villa confirmadas
p. S. M. p. ratas, y resueltas las cosas
y causas tocantes al servicio de ambas
Magistrades, y bien comun de esta
villa, los S. J. Juan Ant. de Tu-
bimendi Alca. y otros ordinarios de
ella, en auerencia del propietario, y
Donningo de Zaldúa, y otros de Galatas
de Villor, y otros de Bayona de Galatas
regidores, y otros de Larrumbé
y D. Juan Bayona de Arregui Diput.
de mi comun, y jurados.
nada, y otros de Arana,
y otros de Arregui, y

Juan Banz^{ta} de Rubeloria, D. Martin
Jph^e de Amertoy, D. Milian de Atogay,
D. Pedro Jn. de Gabayan, D. Juan
Banz^{ta} de Lizuainne, D. Fran. Anse
Naranbira, D. Manuel de Lizuainne,
D. Juan Lopez de los rudi, D. Juan
Lopez de Arregui, D. Leandro de
Echevarria, y D. Sebastian de Villor
todos vecinos conseruadores de esta dha
villa, y su mayor parte, y p. los auerres
que no han concurrido a este Ayuntamiento;
prestanon voz, y capion de voto grato
indicatum solvendo en forma, de que
estaran, y pararan p. lo q. de uero
cedira, y acordara, lo expresa obli-
gacion q. hicieron de sus bienes, y de
los propios, y rentas de esta dha
villa, y estando asi juntos, y conser-
gados, trataron, y acordaron lo si-
guiente. En vista de vn papel, i tran-

hago simple del Sr Decano echo en las
Juntas de esta Nor. última Provincia

que se halla celebrando en la villa
ya a presencia, y que le ha remi-
tido el cavallero Sr. de esta villa
asistiendo en aquellas Juntas, rela-
tivo, a que previendo la misma Junta,
que no pudiendo evaguar los negocios
importantes del fennio de St. y defen-
sa de la Patria, y bien publico desta
dha Prov. a durante los once dias

previsto p. el Cap. 2.º tit. 4.º de
su Título, se acordaron los poderes
p. la Republica, a favor de los per-
sonas cavalleros, señores, y que p.
comision p. el caso de no poderse
dar evasión a los negocios de la
Guerra, y comision pendiente, y
efectos de ella, dirijan nuevos pro-
pues p. el efecto: Aun a vista
asado el Ayuntamiento, que p.
los tres capitulares se otorgue
el que corresponde, con arreglo
adho Decreto de la Junta.

Yo el Ab. y

Capitulares del ultimo año den la
satisfacion q^e se pide, a la ciudad
que p^{er} sus ^{en} el pliego de p^{er}chero
p^{er} el s^{er} con, cony^{er} en rason a las
p^{er}sonas de esta v^{er} a per-
p^{er}sonas al citado año ultimo
de noventa y dos que se ha
leido en este Ayuntamiento.

Leido en Memorial de
Maria Micaela de Achucarro
natural, y vecina de esta villa, en
q^e con otros de empleame en ser-
vicio de ella, suplica se le conceda
la empenanza de la r^{er} y mu-
chacha de esta v^{er}, en rason, escribi,
cien, planchas, y otras habilidades
correspondientes a una mug^{er}, con
el alivio q^e quiera señalasla d^{er}
villa: a cond^{er}, q^e atento hay tan en
en ella, otra muchacha, que
antes se ahora se emplea volun-

laniam^{te}, en igual enseñanza llamada a
manera de Guarabito, de la de a un
su p. que año p. la villa talina
ducados de p. por mitad, empezando
los a comen sus p. desde el día del
Apostol Santiago proximo en adelante.

Fue en las Provisiones
de uno de e. Juan, hacia fin de
Diciembre de este año, haian de
ser en esta villa tres taber-
nas publicas, la una en esta casa
conegil, y otras dos, en la calle;
y q. haia de tener su procedon,
la una en esta casa conegil, y otra
de la calle, y la tercera taber-
na otro procedon.

Con lo qual se acuso el
Ayuntamiento, firmaron los s.
Att. Capitulares, y Diputados de
que costumbra lo q. se sabe, en
fe de ello yo el Es.
no